



Diócesis de Rockford
Normas para la Prohibición de Abuso Sexual de Menores de Edad y
Conducta Sexual Inapropiada con Adultos:

Educación, Prevención, Asistencia a las Personas que hacen un
reporte; Investigación y Procedimientos para la Determinación de
Aptitud para Ministerio/Empleo

ARTÍCULO UNO
NORMAS DIOCESANAS SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE MENORES
DE EDAD Y CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA CON ADULTOS

1.1 Declaración de las Normas. La Diócesis Católica de Rockford (en adelante Diócesis) está comprometida a mantener un ambiente que fomenta y promueve la conducta apropiada entre sus empleados, voluntarios, y los destinatarios de los servicios de la Diócesis Católica, así como el respeto por los valores y las sensibilidades del individuo. En consecuencia, la Diócesis tiene la intención de hacer cumplir esta política, *Normas Para la Prohibición de Abuso Sexual de Menores de Edad y Conducta Sexual Inapropiada con Adultos* en todos los niveles comprendidos en la jurisdicción del Obispo de la Diócesis con el fin de mantener un ambiente libre de abuso sexual y conducta sexual inapropiada. La Diócesis Católica de Rockford no tolerará, condonará, o permitirá abusos sexuales de menores de edad o conducta sexual inapropiada con adultos, incluyendo adultos vulnerables, ya sea por el clero, candidatos para ordenación, empleados de la Diócesis, voluntarios, o cualquier persona que realice negocios con la Diócesis Católica de Rockford.

1.2 Definiciones

- (a) “Menor de edad”, tal como se usa en esta Política, está definido como cualquier persona menor de 18 años de edad.
- (b) “Clero” y “Miembros del Clero”, como se usa en esta Política se refiere a sacerdotes y a diáconos.
- (c) “Candidatos para Ordenación”, como se usa en esta Política, está definido para seminaristas y candidatos para el diaconado permanente.
- (d) “Persona vulnerable”, tal como se utiliza en esta Política, se define como cualquier persona en estado de enfermedad, deficiencia física o mental, o privada de libertad personal que, de hecho, incluso ocasionalmente, limita su capacidad para comprender o querer o de lo contrario resistir la ofensa (Vos Estis Lux Mundi, Artículo 1§2); o una persona que habitualmente le falta el uso de razón. (Sacramentorum sanctitatis tutela (SST), Artículo 6; Vos Estis Lux Mundi, Artículo 1, § 1).
- (e) Pornografía infantil, como se usa en esta Política cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales. (Vos Estis Lux Mundi, Artículo 1, § 2).

1.3 Conducta Prohibida En esta Política se prohíbe el abuso sexual de menores de edad y la conducta sexual inapropiada con adultos.

- (a) El abuso sexual de un menor de edad, como se usa en esta Política está definido para incluir pero no necesariamente está limitado a lo siguiente:

1. Presentar un acto sexual con un menor o persona vulnerable (*Sacramentorum sanctitatis tutela* (SST), Article 6, §1; *Vos Estis Lux Mundi*, Artículo 1, §1);
2. Una declaración verbal de naturaleza sexual a un menor de edad y, no exonerada como lícita y adecuada;
3. Exhibir, compartir, distribuir o transmitir, mediante cualquier medio, incluyendo electrónicamente; fotos, afiches, dibujos, u otro tipo de material de orientación sexual a un menor, que no esté exonerado como legal y adecuado;
4. La producción, exhibición, posesión, distribución o adquisición de imágenes pornográficas de un menor, para propósitos de gratificación sexual por cualquier medio o usando cualquier tecnología. (*Sacramentorum sanctitatis tutela* (SST), Artículo 6, §1);
5. La producción, exhibición, posesión, distribución o adquisición de imágenes pornográficas de un menor, por cualquier medio o usando cualquier tecnología (*Vos Estis Lux Mundi*, Artículo 1, §1); o
6. Reclutar, procurar, inducir, o forzar a un menor o a una persona vulnerable a participar en una exhibición pornográfica (*Vos Estis Lux Mundi*, Artículo 1, §1)

Si hay cualquier duda de que un acto específico califique como una violación objetivamente grave y externa, los escritos de reconocidos teólogos morales deben ser consultados, y las opiniones de expertos reconocidos deben obtenerse adecuadamente (*Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995, p. 6). En última instancia, es responsabilidad del Obispo diocesano, con el asesoramiento del Comité de Revisión, determinar la gravedad del acto alegado.

(b) Conducta sexual inadecuada con un adulto como se usa en esta Política incluye, pero no necesariamente se limita a lo siguiente:

1. Forzar a alguien con violencia o amenazar, o a través de abuso de autoridad presentar o someter a actos sexuales (*Vos Estis Lux Mundi*, Article 1, §1);
2. Conducta con un adulto que viole alguno de los votos matrimoniales, votos sacerdotales, o que ofenda las enseñanzas de la Iglesia sobre la castidad fuera del matrimonio;
3. Actividad sexual de cualquier clase, con un adulto en el cuidado ministerial del acusado.
4. Intencional sexualmente inapropiado contacto físico con un adulto.
5. Declaraciones verbales o escritas de orientación sexual, sexualmente degradante, sexualmente ofensiva o sugestiva a otra persona o en presencia de otra.
6. Tratamiento preferencial o una promesa de trato preferencial a un adulto a cambio de conducta sexual o citas;

7. La negación o la amenaza de negar privilegios, beneficios o derechos a un adulto si o porque el adulto se niega a consentir conducta sexual o citas;
 8. La negación o la amenaza de la denegación de empleo o la promoción o el trato humanitario de un adulto por la negativa de ese adulto para consentir conducta sexual o citas.
 9. La creación, exhibición, intercambio o transmisión por parte del acusado a un adulto, a través de cualquier medio, de declaraciones, escritos, fotografías, carteles, dibujos o material tangible de orientación sexual que no esté exonerado como lícito y adecuado.
 10. Coqueteo indeseado persistente o repetido, presión indeseada persistente o repetida para citas, o conducta intimidante sexual indeseada persistente o repetida por parte del acusado hacia otro;
 11. Distribución, por cualquier medio, de imágenes pornográficas a un adulto para propósitos de gratificación sexual.
- (c) Represalia de cualquier manera contra cualquier persona que de buena fe se haya quejado de una conducta prohibida por esta Política que constituye una violación de esta Política, ya sea que la queja se relacione con una conducta contra la persona que presenta la queja o contra otra persona.

1.4 Conducta Sexual Inapropiada con Adultos. Si bien el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* establece específicamente el tema del abuso sexual de un menor de edad, estas Normas se aplican a situaciones que involucran acusaciones de conducta inapropiada con un adulto, así como el abuso sexual de un menor de edad que son traídas a la atención del Comité de Revisión por el obispo diocesano.

1.5 Personas Cubiertas por esta Política. Esta política rige la conducta de todos los empleados (tanto de tiempo completo como de medio tiempo), el clero, los candidatos para ordenación, los religiosos, y voluntarios de la Diócesis. Cuando corresponda, los recursos establecidos en esta Política se aplican a una persona que informa ser víctima de conducta sexual inapropiada con un adulto y de abuso sexual de menores y, cuando corresponda, a los padres, hermanos, cónyuges e hijos de dichas personas.

1.6 Reporte contra un Obispo: Se ha desarrollado un sistema nacional de informes de terceros para recopilar de forma confidencial, por teléfono o Internet, las quejas contra los obispos. El sistema se conoce como *Catholic Bishop Abuse Reporting* (Reporte de Abuso de Obispos Católicos). Los siguientes tipos de mala conducta deben informarse al sistema de denuncias de abuso de obispos católicos:

- (a) Un reporte de que un obispo católico de Estados Unidos que haya:
 - obligado a alguien, mediante la violencia, la amenaza o el abuso de autoridad, a realizar o someter a un acto sexual;
 - realizado un acto sexual con un menor o una persona vulnerable; o

- producido, exhibido, poseído o distribuido pornografía infantil, o reclutado o inducido a un menor o una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas; o
- (b) Un reporte de que un obispo de una diócesis o eparquía de Estados Unidos, u otro clérigo que supervise una diócesis en ausencia de un obispo diocesano, que, en el ejercicio de su cargo, interfirió intencionalmente con una investigación civil o eclesiástica sobre acusaciones de abuso sexual cometido por otro clérigo o religioso.

Para hacer un informe contra un obispo que involucre estos asuntos, vaya a ReportBishopAbuse.org o llame al (800) 276-1562.

1.7 Visión General Respuesta a Denuncias de Presunto Abuso Sexual de un menor. Este párrafo es una descripción general del proceso de Respuesta, que se explica con más detalle en los Artículos Tres al Seis de esta Política. Cuando se presente una denuncia de abuso sexual de un menor a la Diócesis, el proceso de investigación comenzará de inmediato, de acuerdo con esta Política. Un clérigo en el ministerio activo en la Diócesis al momento del informe de abuso sexual infantil será retirado del ministerio y su ministerio será restringido para garantizar la seguridad de los menores hasta que se complete la investigación. La Diócesis ofrecerá varias formas de asistencia a la persona que reporta haber sido abusada sexualmente como menor. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de los fieles posiblemente afectados serán notificados de la acusación. Cuando una acusación contra un clérigo se considere fundamentada a través de una investigación, el nombre del clérigo se identificará públicamente en la lista del sitio web de la Diócesis de clérigos contra quienes se han realizado acusaciones fundamentadas de abuso sexual infantil.

1.8 Investigación de Supuesto Abuso Sexual

- (a) Una relación de confianza y confidencialidad entre los miembros de la Diócesis de Rockford y su clero, empleados y voluntarios es esencial para la exitosa implementación de esta política. Se espera que estas personas se comporten en todo momento de tal manera que sea consistente con esta política.
- (b) Es esencial que los fieles de la Diócesis de Rockford y el público en general tengan confianza en los procedimientos Diócesis de Rockford. Para mantener la integridad y la eficiencia de la Diócesis, las acusaciones de abuso sexual a un menor contra un empleado, miembro del clero, o voluntario de la Diócesis deben ser investigadas exhaustivamente y con prontitud en la medida de lo posible, y salvo que se disponga lo contrario en el párrafo 1.8 (g).
- (c) Las quejas de abuso sexual de un menor presentadas contra cualquier persona cubierta por esta Política e investigadas por la Junta Diocesana de Revisión se realizarán para que se investiguen con objetividad, imparcialidad y justicia. Estas quejas serán investigadas por la Junta de Revisión Diocesana. Tales investigaciones de ninguna manera impiden que el Obispo diocesano observe los requisitos del derecho canónico según lo prescrito en los cánones 1394 y 1395.

- (d) Al completar una investigación por parte de la Junta de Revisión de una queja contra un empleado laico, voluntario, religioso, candidato a la ordenación, o un miembro del clero, el caso se ubicará en una de cuatro categorías

INFUNDADA	La queja o incidente son falsos y sin base
EXONERADA	Ocurrió el incidente, pero la acción fue legal y apropiada
NO SOSTENIDA	Insuficientes evidencias para comprobar o desmentir la queja
SOSTENIDA	La queja está apoyada por suficiente evidencia

- (e) Todas las investigaciones realizadas por el Comité de Revisión concluirán con una opinión, en forma de reporte, sobre el carácter de la queja y cualquier acción recomendada que implican a los principales. El reporte remitirá al Obispo para su revisión final y acción, si es necesaria.
- (f) La Diócesis investigará a fondo todas las denuncias señaladas a su atención, excepto las proporcionadas en el párrafo 1.8 (g), una alegación de abuso sexual a un menor contra un clérigo de la Diócesis que haya renunciado o se haya sido retirado del ministerio, que haya sido removido del ministerio o laicizado, o que haya fallecido, se aborda, en la medida de lo posible, de la misma manera que una denuncia contra un clérigo de la Diócesis en activo ministerio. Una acusación de abuso sexual de un menor se investiga independientemente de los estatutos de limitaciones civiles o penales. Se siguen los mismos procedimientos de admisión, se ofrece la misma atención asistencial a las víctimas al denunciante y, en la medida de lo posible, se realizan las mismas diligencias investigativas.
- (g) La obligación de la Diócesis de investigar las denuncias de abuso sexual a un menor se verá afectada por la participación de las autoridades policiales en el asunto. En el caso de que un organismo de seguridad inicie una investigación de la acusación, la Diócesis se abstendrá de investigar para no interferir con la investigación de la agencia de aplicación de la ley. Si la Diócesis decide investigar una denuncia en la que una agencia de aplicación de la ley ha concluido su investigación, se determinará caso por caso, y en función de las circunstancias del caso particular, incluyendo pero no limitado, si la Diócesis ha sido informada por la agencia de la sustancia de la investigación, si todos los testigos relevantes fueron entrevistados, y / u otras circunstancias del caso particular.

1.9 Denuncias a la línea directa de la Diócesis

Las personas regidas por esta Política están obligadas a informar a la Diócesis toda sospecha o conocimiento de abuso sexual de un menor por parte de un miembro del clero, un candidato a la ordenación, un religioso, un empleado o un voluntario de la Diócesis, sin importar si la presunta víctima ya no es un menor de edad, o si el acusado ha fallecido o ya no está en el ministerio o si está asociado o empleado por la Diócesis, o cuánto tiempo haya pasado desde que ocurrió el presunto abuso.

Para reportar el abuso sexual a un menor o la conducta sexual inapropiada con un adulto a la Diócesis de Rockford, escriba a la Diócesis de Rockford, reportsexualabuse@rockforddiocese.org o llame al número directo confidencial (815)293-7540.

1.10 Ley de Información de Abuso y Negligencia Infantil

- (a) Además de los requerimientos del Artículo Uno, Sección 1.9 de esta Política, la Ley de Información de Abuso y Negligencia Infantil de Illinois requiere que un reportero obligado informe la sospecha de maltrato infantil, incluido el abuso sexual infantil al Departamento de Servicios para Niños y Familia de Illinois (DCFS), en su número de la línea telefónica gratuita: 1-(800) 252-2873 también conocida como 1-(800)25-ABUSE, cuando el reportero obligado tenga una causa razonable para creer que un niño ha sido abusado o descuidado. Un reportero obligado es el que tiene contacto directo con menores de edad en el desarrollo de sus tareas a nombre de la Diócesis de Rockford. Por lo tanto, un reportero obligado debe informar al DCFS toda sospecha de abuso ya sea físico o sexual, de un hijo menor de edad de parte un padre de familia o alguien más que sea responsable del bienestar del niño. Bajo la ley, un niño es cualquier persona menor de 18 años de edad, a menos que esté legalmente emancipado por matrimonio o esté dentro de una rama de las Fuerzas Armadas.
- (b) Los reporteros obligados son los siguientes:
1. Todos los empleados escolares, sin importar la posición que tengan;
 2. Todos los empleados no escolares cuyas funciones lo pongan en contacto directo con menores;
 3. Bajo las políticas de ambiente seguro de la Diócesis, todos los adultos que se ofrecen como voluntarios en nombre de una escuela;
 4. Bajo las políticas de ambiente seguro de la Diócesis, todo voluntario adulto no escolar cuyas obligaciones lo pongan en contacto directo con menores; Todos los empleados de la Diócesis que son consejeros escolares o consejeros comunitarios (ver sección 1.10(c) para mayor explicación); y
 5. Miembros del clero (ver Sección 1.10(d) para una excepción).
- (c) Consejeros: En el área de consejería, el descubrimiento de un consejero de sospecha de abuso a un menor, no es cubierta por la confidencialidad que debe el consejero a sus clientes. Los consejeros tienen que reportar las sospechas de abuso infantil.
- (d) Los miembros del clero son reporteros obligados de conocimiento o sospechas de abuso sexual de un menor, excepto cuando la información se haya obtenida bajo el sello de confesión, o en calidad de miembro del clero como director espiritual o durante consejería espiritual. (735 ILCS 5/8 803).

Un reportero obligado que tenga una causa razonable para creer que un menor está siendo abusado o descuidado, está obligado por la ley a reportar la sospecha de abuso o descuido al Departamento de Servicios de Niños y Familia (“DCFS”) llamando a su línea telefónica directa: 1-800-252-2873 (1-800-25-ABUSE). Además de hacer el reporte al DCFS, estas Normas exigen al reportero obligado a hacer también un reporte de abuso sexual a un menor a la Diócesis, llamando a la línea directa: 815-293-7540 o escribiendo a la Diócesis al P.O. Box 7044, Rockford, IL 61125-7044, Attention: Report Abuse; o al correo electrónico reportsexualabuse@rockforddiocese.org. También se recomienda a reportero obligado que haga un reporte a una agencia de aplicación de la ley (el departamento de policía, el departamento del Sheriff, o la Oficina del Fiscal del Estado) del condado donde ocurrió el supuesto abuso.

ARTÍCULO DOS

DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1 Establecimiento de las Normas** El abuso sexual de menores de edad y la conducta sexual inapropiada con adultos por parte de un miembro del clero, candidato de ordenación, religioso/a, empleado o voluntario laico, viola la dignidad humana, el compromiso ministerial y la misión de la Iglesia Católica:
- (a) La Diócesis establece estas normas y procedimientos principalmente para revisar la aptitud para el ministerio o empleo o filiación voluntaria de cualquier miembro del clero, candidato para la ordenación, religioso/a o laico acusado de abuso sexual a un menor. Mientras el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* se refiere específicamente a la cuestión del abuso sexual a un menor de edad, estas normas se aplican a las denuncias de conducta inapropiada también hacia un adulto. Las normas y procedimientos involucran a la gente de la Iglesia en una acción fundamental;
 - (b) Las normas y procedimientos serán justos y sensibles a las necesidades pastorales de la persona, que reporta haber sido abusada sexualmente siendo menor de edad, la familia, la comunidad y el acusado. Las normas y procedimientos deberán facilitar la cooperación y evitar la interferencia con las autoridades civiles responsables de investigar las denuncias de abuso sexual. Los objetivos principales de estas normas y procedimientos son la seguridad de los menores, el bienestar de la comunidad y la integridad de la Iglesia; y
 - (c) La Diócesis publicará un resumen de sus políticas y procedimientos relacionados con la prohibición de abuso sexual a un menor de edad en su página web y donde lo considere necesario.
- 2.2 Financiación, Personal, e Instalaciones.** La Diócesis proporcionará financiación suficiente, personal y las instalaciones para asegurar la aplicación efectiva de los programas establecidos por estas disposiciones.
- 2.3 Educación de Miembros del Clero, Candidatos para la Ordenación, Religiosos/as y Laicos.** La Diócesis exigirá una formación adecuada en la prevención y detección de abuso sexual a un menor para la formación permanente de los miembros del clero, candidatos para ordenación, religiosos/as y laicos. La Diócesis sigue comprometida a exigir programas sólidos para la formación inicial y continua de sus seminaristas, sacerdotes y diáconos en las áreas de castidad y celibato.

- 2.4 **Revisión y Enmienda.** Al menos una vez cada dos años, o antes, si las circunstancias lo ameritan, el Comité de Revisión establecido en el Artículo Cinco revisará estas normas y procedimientos y hará al Obispo cualquier recomendación para un enmienda. El Obispo puede enmendar estas normas y procedimientos en cualquier momento por recomendación del Comité de Revisión o por su propia iniciativa.

ARTÍCULO TRES **ASISTENCIA A LOS AFECTADOS**

En el momento oportuno, según las circunstancias de la acusación lo requieran, la Diócesis tendrá asistencia apropiada a disposición de aquellos que puedan verse afectados por el abuso sexual a un menor de parte de un miembro del clero, religiosos/as, empleados o voluntarios laicos.

3.1 **Asistencia a la persona que reporta haber sido abusada sexualmente siendo menor de edad.** La Diócesis tendrá un Coordinador de Asistencia para las Víctimas quien, tan pronto como las circunstancias de la acusación lo requieran, atenderá a la persona que reporta haber sido abusada siendo menor de edad, y cuando fuere apropiado a la familia u otras personas afectadas.

- (a) El Coordinador de Asistencia a las Víctimas identificará los recursos profesionales y de otro tipo y ofrecerá consejería o terapia, y asistencia espiritual a la persona que informa haber sido abusada sexualmente cuando era menor o, cuando estén disponibles, grupos de apoyo y otros servicios sociales acordados por la persona y la Diócesis, los cuales serán pagados por la Diócesis, para ayudar en el cuidado de la otra persona.
- (b) A través del alcance pastoral a las personas que informan haber sido abusadas sexualmente cuando eran menores de edad y sus familias, el obispo o su representante se ofrecerá a reunirse con la persona que informa haber sido abusada sexualmente cuando se le solicite, para escuchar con paciencia y compasión las experiencias e inquietudes de la persona, y compartir el "profundo sentido de solidaridad y preocupación" expresado por el papa Juan Pablo II en su Discurso a los Cardenales de los Estados Unidos y Oficiales de Conferencias. Este alcance pastoral por parte del obispo o su delegado, donde sea indicado, también se dirigirá a las comunidades de fe en las que ocurrió el abuso sexual.
- (c) En la medida en que la oferta de consejería psicológica de la Diócesis sea aceptada por la persona que reporta haber sido abusada sexualmente cuando era menor, la Diócesis generalmente la referirá a una entidad que brinde asesoramiento psicológico por terapeutas debidamente titulados, que estén licenciados/certificados en y por el estado de Illinois, y dichos terapeutas pueden incluir a los del personal de Caridades Católicas. La persona que informa haber sido abusada sexualmente cuando era menor también puede elegir su propio consejero que tenga licencia en el estado de residencia de la persona que hace la denuncia.
- (d) En el evento que, antes de la fecha en que la Diócesis ofrezca consejería psicológica, la consejería haya comenzado con otro proveedor autorizado de estos servicios, el cual, a la sola discreción de la Diócesis, se considera que está igualmente calificado con el proveedor autorizado con el cual la Diócesis hubiera referido a la persona, la Diócesis financiará la asesoría con el proveedor inicial con licencia, en la misma medida en que la Diócesis hubiera financiado la asesoría con un proveedor con licencia, al que hubiera referido a la persona.

- (e) Sin embargo, cuando la persona que informa haber sido abusada sexualmente cuando era menor de edad tiene cobertura a través de sus propios proveedores de seguro médico independientes, ese seguro ayudará a financiar la asesoría ofrecida por la Diócesis. La Diócesis determinará caso por caso el alcance de la ayuda en la financiación requerida de un destinatario de la consejería.
- (f) Cuando sea apropiado, también se puede ofrecer asistencia a los padres, hermanos, cónyuge o hijos de la persona que hace el informe que, a discreción de la Diócesis, puede ser pagada por la Diócesis.
- (g) La Diócesis se reserva el derecho de cancelar todos y cada uno de los fondos para la consejería que ofrece la Diócesis a una persona que informa haber sido abusada sexualmente siendo menor y/u otras personas cubiertas por esta Política. Al decidir si continuar con los fondos de la Diócesis para el asesoramiento psicológico, el Obispo Diócesis puede consultar al Coordinador de Asistencia a las Víctimas y / o la Junta de Revisión y / o contratar los servicios de un tercero para llevar a cabo una revisión de la utilización, de la misma manera que una atención médica. La aseguradora envía los registros médicos a un especialista en revisión de atención médica para una revisión de utilización. Además o alternativamente, la Diócesis puede optar por consultar directamente con el terapeuta, y el destinatario de la consejería cooperará en la divulgación de dicha información en la revisión de la Diócesis acerca de si se debe continuar financiando la consejería.

3.2 Asistencia a la Comunidad. La Diócesis fomentará y cooperará con programas de asistencia a las comunidades afectadas. Los programas promoverán la sanación y la comprensión.

3.3 Asistencia al Acusado. En el evento de que un miembro del clero, candidato para ordenación, religioso/as, empleado o voluntario laico sea acusado de abuso sexual a un menor de edad o de conducta sexual inapropiada, es la responsabilidad del acusado conseguir su propio abogado. A un acusado se le requerirá buscar y debe ser movido por el impulso voluntario para cumplir con una evaluación psicológica, consejería y/o un programa de tratamiento.

ARTICULO CUATRO **EVALUACIÓN, FORMACIÓN, EDUCACIÓN & ASIGNACIÓN DE UN** **MINISTERIO/EMPLEO**

4.1 Evaluación y Educación de Miembros del Clero, Candidatos para Ordenación, Religiosos/as y Laicos. La Diócesis requiere de programas continuos para la evaluación y la educación de los seminaristas y la formación permanente de los miembros del clero, candidatos para ordenación, religiosos/as y laicos en asuntos relacionados con la sexualidad, abuso sexual y conducta sexual inapropiada.

- (a) Informe Psicológico. De acuerdo con los principios éticos, canónicos y legales aplicables y tan pronto como sea apropiado, se deberá obtener un informe psicológico exhaustivo de cada seminarista. Además de aptitud psicológica general para la ordenación y ministerio, el informe debe identificar tendencias de pedofilia o efebofilia, cuando estén presentes en el individuo. El informe psicológico se mantendrá como parte del archivo de personal permanente del seminarista. El informe puede ser actualizado como sea necesario o apropiado;

- (b) Programas de Desarrollo. La Diócesis de Rockford espera que los seminarios ofrezcan, como parte de sus programas de formación, cursos apropiados para la edad y los componentes que traten con el desarrollo psicológico en profundidad, incluyendo el comportamiento sexual tanto moral como anómalo, con énfasis en las implicaciones de tomar decisiones morales de acuerdo con la doctrina de la Iglesia y el compromiso sacerdotal; y la Diócesis continúa comprometida a exigir programas sólidos para la formación inicial y continua de sus seminaristas, sacerdotes y diáconos en las áreas de castidad y celibato.
- (c) Reconocimiento. Todo miembro del clero, candidato para ordenación, religioso/a, laico que tiene una misión o un empleo o posición de voluntario dentro de la Diócesis deberá reconocer por escrito que él/ella ha leído y está familiarizado con las normas diocesanas y procedimientos relativos a la prohibición de abuso sexual de menores y conducta sexual inapropiada con adultos. El reconocimiento se mantendrá en el archivo de personal de la persona.

4.2 Relación con Comunidades Religiosas. El protocolo de la Diócesis es aplicable a las comunidades religiosas cuyos miembros mantienen o buscan empleo o facultades en la Diócesis, y es aplicable cuando la Diócesis recibe una acusación contra un miembro de una comunidad religiosa, es lo siguiente:

- (a) La comunidad cumplirá con las normas y procedimientos diocesanos relacionados con el abuso sexual de menores de edad y la conducta sexual inapropiada con adultos.
- (b) La Comunidad proporcionará una copia de sus propias normas y procedimientos al Vicario para Clero y Religiosos de la Diócesis; y
- (c) En cuanto a los candidatos presentados para facultades o empleo en la Diócesis, la comunidad correspondiente proporcionará una declaración por escrito sobre el estado, antecedentes, carácter, y reputación de la persona y certificando que la comunidad desconoce si el historial del miembro es un impedimento para trabajar con menores o adultos. En caso de cualquier incidente de conducta abuso sexual de menores de edad o conducta sexual inapropiada con un adulto, la comunidad correspondiente someterá al Vicario para Clero y Religiosos un informe completo de la denuncia, la investigación, y su disposición.
- (d) Si la Diócesis recibe una acusación de abuso sexual a un menor en contra de un miembro de una comunidad religiosa, la Diócesis inmediatamente debe notificar a los religiosos de la comunidad y si el miembro de la comunidad religiosa está asignado en la Diócesis en el momento en que se hace la acusación, la Diócesis eliminará al miembro de la comunidad religiosa de la asignación en la Diócesis. Si el presunto abuso ocurrió durante la asignación del clérigo en la Diócesis, la Diócesis investigará el asunto. Si el presunto abuso no ocurrió durante la asignación del clérigo en la Diócesis, la Diócesis obtendrá la confirmación de la comunidad religiosa de que la comunidad religiosa investigará el asunto.
- (e) Si la comunidad religiosa va a investigar el asunto, la Diócesis hará un seguimiento con la comunidad religiosa para conocer el resultado de dicha investigación: es decir, si la comunidad religiosa ha fundamentado o no la acusación, así como el estado del miembro de la comunidad religiosa al final de la investigación.

4.3 Miembros externos del Clero.

- (a) Miembros foráneos del Clero, son sacerdotes y diáconos no afiliados a la Diócesis de Rockford, quienes trabajan en la Diócesis de Rockford, usualmente de manera temporal.
- (b) La Diócesis revisará y si es necesario, modificará sus normas que afectan a miembros del clero foráneos quienes busquen o mantengan facultades en la Diócesis. Antes de que un miembro foráneo del clero tenga facultades en la Diócesis, su propio Ordinario deberá presentar una declaración por escrito acerca del estado, antecedentes, el carácter y la reputación, y que certifique que el miembro del clero de la diócesis desconoce si el pasado del miembro del Clero es inapropiado para trabajar con menores o adultos. En caso de cualquier incidente de abuso sexual a un menor o conducta sexual inapropiada con un adulto, el Ordinario adecuado someterá al Vicario para Clero y Religiosos un informe completo de la denuncia, la investigación y su disposición del miembro del Clero.
- (c) Si la Diócesis recibe una acusación de abuso sexual de un menor contra un miembro foráneo del clero, la Diócesis notificará de inmediato al sacerdote Ordinario correspondiente y, si el miembro del clero está asignado a la Diócesis en el momento en que se hace la acusación, la Diócesis removerá al miembro del clero de asignación en la Diócesis. Si el presunto abuso ocurrió durante la asignación del miembro del clero en la Diócesis, la Diócesis investigará el asunto. Si el presunto abuso no ocurrió durante la asignación del clérigo en la Diócesis, la Diócesis obtendrá la confirmación del Ordinario del clérigo de que la diócesis del clérigo investigará el asunto.
- (d) Si la otra diócesis va a investigar el asunto, la Diócesis hará un seguimiento con la otra diócesis para conocer el resultado de dicha investigación; es decir, si la comunidad religiosa ha fundamentado o no la acusación, así como el estado del clérigo al final de la investigación.

4.4 Revisión por el Obispo. Si un supuesto o confirmado incidente de conducta de abuso sexual de un menor o conducta sexual inapropiada con un adulto es revelado en relación con la presentación de un sacerdote religioso o una religiosa o la aplicación de un sacerdote o diácono de otra diócesis, para una asignación en la Diócesis, el Vicario para Clero y Religiosos remitirá el asunto al Obispo de la Diócesis de Rockford, quien aplicará las normas para su retorno al ministerio o empleo contenidas en los Artículos Cinco y Seis.

ARTICULO CINCO PROCESO DE REVISIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DEL MINISTERIO/EMPLEO

5.1 Establecimiento del Proceso. Las Recomendaciones con respecto a la continuación del ministerio o empleo de cualquier miembro del Clero, candidato para ordenación, religioso/a o laico quien es el objeto de una denuncia de abuso sexual a un menor de edad o conducta sexual inapropiada con un adulto, o el regreso al ministerio o empleo de un miembro del clero, candidato para ordenación, religioso/a, o laico que fue retirado por razón de una denuncia, será hecha por el Obispo de acuerdo con el proceso consultativo y consejero establecido aquí en los Artículos Cinco y Seis.

5.2 Cumplimiento y Cooperación. Toda persona asociada con la Diócesis deberá cooperar con las autoridades civiles, cumplirá legalmente con los requisitos de reportar, y por lo tanto se comportará como buen ciudadano. Además, el clero y religiosos/as diocesanos, empleados laicos y voluntarios que trabajen para la Diócesis cumplirán completamente con la letra y espíritu de este proceso. Estas personas deberán reportar inmediatamente denuncias de abuso sexual a un menor al Departamento de Servicios de Niños y Familia cuando la víctima reportada es menor de edad en el momento en que se recibe el informe, según lo exige la ley; y a la Diócesis, a menos que sea prohibido por Ley Eclesial aplicable, llamando al número directo (815)293-7540, o por escrito al correo electrónico reportsexualabuse@rockforddiocese.org. Los miembros del clero, candidatos para ordenación, religiosos, religiosas, y laicos o voluntarios que trabajen o sean voluntarios en la Diócesis deben cooperar con el proceso de acuerdo a su estado particular dentro de la Diócesis. Se les pide a todas las personas de buena voluntad que participen en el proceso, que lo hagan con comprensión y sensibilidad para sus objetivos. Los miembros del Clero son reporteros obligados bajo la Ley de Información de Abuso y Negligencia Infantil de Illinois, excepto cuando se obtiene la información de una manera que esté protegida por el privilegio de sacerdote-penitente.

Además de hacer un informe de la denuncia a la Diócesis llamando al número directo (815)293-7540, o por escrito al correo electrónico reportsexualabuse@rockforddiocese.org, si la persona que sabe del presunto abuso es un reportero obligado y el abuso implica un menor de edad, se requiere que esta persona, bajo la ley de Illinois, denuncie el abuso a la línea telefónica directa del Departamento de Niños y Familia que es 1 800 25-ABUSE.

Además, todas las personas que presenten un informe a la Diócesis, llamando al número telefónico (815)293-7540 o por escrito al correo electrónico reportsexualabuse@rockforddiocese.org, se les sugiere hacer un informe del abuso sexual a un menor al departamento de policía del condado en el que ocurrió el presunto acto.

5.3 Comité de Revisión Diocesano Las recomendaciones descritas en el Artículo 5.1 se harán al Obispo por el Comité de Revisión de la Diócesis de Rockford:

- (a) **Membrecía.** La composición de miembros del Comité de Revisión no será incompatible con la requerida por las Normas Esenciales que acompañan la Carta para la Protección de Niños y Jóvenes, debido a que esos documentos podrán ser enmendados de vez en cuando. A partir de la fecha de vigencia de la actual revisión de las Normas de la Diócesis las Normas Esenciales requieren un mínimo de cinco miembros, que la mayoría de los miembros sean laicos, que no trabajen en la Diócesis, un sacerdote que sea experimentado y un párroco respetado en la Diócesis, y una persona con experiencia particular en el tratamiento de abuso sexual de menores de edad. Todos los miembros laicos católicos deben ser católicos practicantes, activos de integridad sobresaliente y buen criterio en plena comunión con la Iglesia.
- (b) **Asesor Legal del Comité** El consejero general de la Diócesis debe servir como asesor legal en el Comité y no debe ser un miembro del Comité de Revisión.
- (c) **Término.** El término de cada miembro del Comité de Revisión será de un periodo de cinco años el cual puede cambiarse a discreción del Obispo.

- (d) Nombramiento de miembros del Comité de Revisión. El nombramiento de cada miembro del Comité de Revisión será realizado por el Obispo después de consultar con el presidente del Comité de Revisión.
- (e) Renuncia, Terminación y Renovación de Nombramiento. Un miembro del Comité de Revisión puede renunciar a su nombramiento antes de la expiración del período mediante la presentación de una carta de renuncia al presidente del Comité de Revisión. El Obispo, a su discreción, puede revocar el nombramiento de un miembro del Comité de Revisión en cualquier momento. El Obispo renovará el nombramiento de un miembro del Comité de Revisión tras consultar con el presidente del Comité de Revisión.
- (f) Vacante: Una Vacante en el Comité de Revisión se cubrirá mediante el nombramiento de una persona seleccionada por el Obispo después de consultar con el Presidente del Comité de Revisión.
- (g) Oficiales: El Obispo designará a un miembro como Presidente y un miembro como Vicepresidente. El Presidente normalmente convocará y presidirá las reuniones del Comité de Revisión de acuerdo con la voluntad del Comité de Revisión. El Vicepresidente desempeñará estas funciones cuando el Presidente sea esté en capacidad de hacerlo;
- (h) Miembros Votantes y no votantes. Todos los miembros del Comité de Revisión deben ser miembros votantes excepto el investigador diocesano, quien debe ser un miembro ex officio sin derecho a voto del Comité de Revisión.
- (i) Relación con el Obispo. El Comité de Revisión servirá como el agente principal del Obispo en hacer las recomendaciones contempladas por estas normas y procedimientos. El Comité de Revisión no es responsable ante otros funcionarios de la Diócesis salvo que sean necesarias para la administración eficiente sus responsabilidades;
- (j) Compensación. Ninguno de los miembros del Comité de Revisión deberá recibir compensación por sus servicios, pero todos los miembros serán reembolsados por los gastos necesarios;
- (k) Quórum y Mayoría para Tratar Asuntos. Una mayoría de los entonces miembros del Comité de Revisión constituirá quórum y la asistencia de no menos de cinco miembros del Comité de Revisión será necesaria para una recomendación; y
- (l) Reuniones:
 - 1. Generalmente. El Comité de Revisión tratará sus asuntos en reuniones, que serán programadas con la frecuencia necesaria para cumplir sus funciones. El Comité de Revisión normalmente se reunirán en persona, pero pueden reunirse por llamada telefónica de conferencia, y/o audio/video, según lo ameriten las circunstancias. Los miembros del Comité de Revisión no discutirán los asuntos del Comité de Revisión o información presentada al Comité de Revisión fuera de las reuniones del Comité de Revisión, salvo que el Consejero General Diocesano se comunique con los miembros del Comité de Revisión como se requiere para este proceso o según lo considere apropiado;
 - 2. Asistencia. La mayoría de los miembros del Comité de Revisión deberá asistir a las reuniones en las que se presenta información al Comité de Revisión y el Comité

de Revisión hace su recomendación. Además de los miembros del Comité de Revisión, el investigador diocesano, el Consejero General de la Diócesis, el Vicario para Clero y Religiosos, y el Coordinador de Asistencia para Víctimas deberán asistir a todas las reuniones del Comité de Revisión. Cualquier otra persona podrá asistir a las reuniones solo por invitación o consentimiento del Comité de Revisión, el Consejero General de la Diócesis, y sujeto a las limitaciones que el Comité de Revisión y el Consejero General Diocesano requiera.

3. Intención de la Reuniones. Las reuniones deberán reflejar el carácter pastoral de este proceso que es consultativo y de asesoramiento, no adverso y adjudicativo. Las reuniones incluyen Primera Fase, Segunda Fase, y Revisiones Suplementarias, no es una audiencia jurídica. Son sesiones en las que el Comité de Revisión recibe y considera información, delibera y formula sus recomendaciones. El Comité de Revisión puede a su discreción limitar la información que reciba o considere, y las reglas de evidencia no se aplicaran estrictamente; y
4. Derecho al Consejo. Ninguna de estas normas y procedimientos deberá ser interpretada como para limitar el derecho del individuo en obtener abogado legal o canónico. Si el Comité de Revisión invita o permite a alguien para asistir a una reunión o parte de una reunión, dicha persona podrá presentarse con un abogado o, a la discreción del Comité de Revisión que se ejercerá libremente, con otros consejeros que con anterioridad de la reunión la persona haya pedido el consentimiento del Comité de Revisión. El Comité de Revisión no permitirá la participación de un abogado o consejero para retrasar el proceso indebidamente.

(m) Funciones. El Comité de Revisión tendrá la autoridad de:

1. Revisar los asuntos dentro de la jurisdicción de la Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes que el Obispo le haya señalado y hacer recomendaciones al Obispo con respecto a la persona contra la cual se ha hecho un informe de abuso sexual de un menor, y el regreso al ministerio y / o empleo después de retirarse del ministerio y/o un puesto de trabajo debido al informe de tal abuso; y hacer recomendaciones con respecto a la asistencia que se ofrecerá a la persona que informa haber sido abusada sexualmente cuando era menor, su familia y/o la comunidad parroquial;
2. Recomendar criterios conforme a estas deposiciones para las investigaciones del Investigador Diocesano, sobre sus propios procedimientos y programas de tratamiento, rehabilitación y supervisión de los miembros del clero, candidatos para ordenación, religiosos y laicos;
3. Con la asistencia del presidente del Comité de Revisión, presentar una propuesta de presupuesto anual al Obispo en el momento que se determine. El proyecto de presupuesto se incorporará en la propuesta de la Oficina del la Cancillería y se puede considerar como parte del proceso presupuestario Diocesano. Sin embargo, la propuesta del presupuesto no puede reducirse sin el conocimiento del Obispo;
4. Recomendar al Obispo tales enmiendas a estas normas y procedimientos que el Comité de Revisión considera útil; y

5. Revisar otros asuntos que el Obispo en su discreción pueda traer a su atención y hacer recomendaciones al Obispo en el mismo respecto.

5.4 Investigador Diocesano. El Investigador Diocesano asistirá al Comité de Revisión en el desempeño de sus obligaciones:

- (a) Nombramiento y Término. El nombramiento y término del Investigador Diocesano será determinado por el Obispo.
- (b) Obligaciones. El Investigador Diocesano tendrá la autoridad de:
 1. Recibir y analizar la información y denuncias de abuso sexual a un menor o conducta sexual inapropiada con un adulto, por parte de una persona acusada; y el regreso al servicio del acusado que fue retirado de su ministerio o empleo;
 2. Cumplir con todos los requisitos civiles de reportar denuncias relacionados con abuso sexual a un menor de edad y cooperar con las investigaciones oficiales;
 3. Llevar a cabo investigaciones que pueden ser dirigidas o aprobadas por el obispo, el Comité de Revisión y el Consejero General de la Diócesis;
 4. Comunicarse de manera adecuada con la persona que hace la denuncia de haber sido abusada sexualmente siendo menor de edad u otra persona que haga la denuncia, el Consejero General de la Diócesis, el Coordinador de Asistencia para Víctimas, el acusado, el Vicario para Clero y Religiosos, el Obispo, el Comité de Revisión y aquellas otras personas que el Investigador Diocesano, el Consejero General de la Diócesis y/o el Coordinador de Asistencia para Víctimas estimen conveniente o según lo determine el Obispo.
 5. Preparar y presentar al Comité de Revisión informes relativos a denuncia y peticiones y cualquier otra información que pueda ser apropiada;
 6. Desempeñar otras obligaciones que pueden ser determinadas por el Obispo o Comité de Revisión.

5.5 Coordinador de Asistencia para Víctimas. El Coordinador de Asistencia para Víctimas asistirá al Comité de Revisión en el desempeño de sus obligaciones:

- (a) Nombramiento y Término. El nombramiento y término del Coordinador de Asistencia para Víctimas será determinado por el Obispo.
- (b) Obligaciones. El Coordinador de Asistencia para Víctimas tendrá la autoridad de:
 1. Recibir y analizar la información y denuncias de abuso sexual por parte de una persona acusada a un menor o conducta sexual inapropiada; y el regreso al servicio del acusado que fue retirado de su ministerio o empleo;
 2. Cumplir con todos los requisitos civiles de reportar denuncias relacionados con abuso sexual a un menor y cooperar con las investigaciones oficiales;

3. Llevar a cabo investigaciones de la persona que reportó haber sido abusada sexualmente cuando era menor, como el Coordinador de Asistencia para Víctimas considere apropiadas;
4. Comunicarse de manera adecuada con la persona que hace el reporte de haber sido abusada sexualmente cuando era menor de edad u otra persona que haga la denuncia, el Investigador Diocesano, el Consejero General de la Diócesis, el acusado, el Vicario para Clero y Religiosos, el Obispo, el Comité de Revisión y aquellas otras personas que el Consejero General de la Diócesis, el Coordinador de Asistencia para Víctimas, y/o el Investigador Diocesano que estimen conveniente o como lo establezca el Obispo.
5. Preparar y presentar al Comité de Revisión informes relativos a las denuncias y cualquier otra información que pueda ser apropiada;
6. Monitorear el progreso del tratamiento, rehabilitación o la supervisión de la persona que reporta haber sido abusada sexualmente siendo menor de edad y/o el acusado e informar al Comité de Revisión acerca de estos programas; y
7. Desempeñar otras obligaciones que pueden ser determinadas por el Obispo o el Comité de Revisión cada cierto tiempo.

5.6 Confidencialidad y Divulgación de la Información. La información generada en relación con el proceso establecido en Artículos Cinco y Seis se mantendrá de manera confidencial y sólo pueden ser divulgada conforme a esta sección:

- (a) El Vicario para el clero es el custodio de toda la información descrita en los Artículos Cinco y Seis y desarrollará un sistema de registro que garantice la seguridad de la información;
- (b) La información debe mantenerse de manera confidencial y no podrá ser revelada excepto por lo siguiente:
 1. El obispo y/o el vicario del clero deben proporcionar al acusado la información suficiente para permitirle responder a la acusación;
 2. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas en la dirección del Consejero General de la Diócesis proporcionarán a la persona que hace la acusación, la información adecuada y oportuna acerca de las recomendaciones del Comité de Revisión y las acciones del Obispo;
 3. El Comité de Revisión recibirá toda la información disponible que sea apropiada o necesaria para que el Comité de Revisión haga una recomendación informada con respecto a la acusación antes de que;
 4. el obispo o su delegado faciliten el acceso a toda la información apropiada y necesaria, al superior competente en relación a las denuncias hechas de un miembro de una comunidad religiosa o de otra diócesis; y

5. La Diócesis, a través de asesor legal, hará la divulgación de la información requerida por la ley, y en la medida requerida por el Artículo Cinco, párrafo 5.8 (c) y (f) y el Artículo Seis, párrafo 6.1 (c).

5.7 Iniciando una Denuncia. Las denuncias que un miembro del clero, candidato para ordenación, religioso/a o empleado laico o voluntario de la Diócesis de Rockford está involucrado en abuso sexual a un menor de edad o conducta sexual inapropiada con un adulto, pueden ser reportadas a la Diócesis ya sea por teléfono, 815-293-7540 o escribiendo a la Diócesis a esta dirección de correo electrónico reportsexualabuse@rockforddiocese.org. Una persona que reporte una acusación de abuso sexual de un menor será tratada con respeto y compasión, sin tener en cuenta su historial criminal o de abuso de drogas.

- (a) En lo posible, la persona que hace el reporte debe proporcionar a la, el nombre del acusado que es objeto de la denuncia, el nombre o nombres de la supuesta víctima o víctimas, una descripción exacta del supuesto abuso o conducta sexual inapropiada, las fechas correspondientes, horas y circunstancias en que el abuso sexual o la conducta inapropiada supuestamente ocurrió, y los nombres, direcciones y números de teléfono de otras personas que puedan tener conocimiento del supuesto abuso o conducta sexual inapropiada; Se alienta a la persona que hace el informe a proporcionar todos los detalles que pueda recordar;
- (b) Si la Diócesis de Rockford descubre una denuncia de abuso a través de los medios de comunicación o de alguna otra manera, el Obispo o su delegado, harán las investigaciones apropiadas y procederán sustancialmente de la misma manera como cualquier otra denuncia;
- (c) Las denuncias anónimas pueden dificultar la habilidad de la Diócesis para llevar a cabo la investigación. Por lo tanto, se alienta a una persona que haga un reporte a revelar su identidad.
- (d) Se tendrá cuidado de proteger los derechos de todas las partes involucradas, especialmente los de la persona que alegue que ha sido abusada sexualmente y los de la persona contra quien se hace la denuncia.

5.8 Acción e Investigación Preliminar una vez recibida la denuncia

- (a) El obispo analizará la denuncia de abuso sexual a un menor de edad por una persona acusada o de conducta sexual inapropiada con un adulto por una persona acusada; y deberá realizar o dirigir a su delegado para llevar a cabo una investigación preliminar de la denuncia;
- (b) El obispo removerá temporalmente al acusado del ministerio (ver c. 1722) o del empleo;
- (c) La Diócesis, a través de su Asesor Jurídico, notificará del informe de abuso sexual de un menor recibida por la Diócesis al departamento de policía, al departamento del alguacil y/o a la Oficina del Fiscal del Estado y, cuando la persona que presuntamente ha sido abusada actualmente sea un menor, al DCFS, dicha notificación se hace sin tener en cuenta el estado ministerial o laboral del acusado, si el acusado ya ha fallecido o fue laicizado, y/o si la expiración de los estatutos de prescripción penales o civiles ha expirado; y cooperará en la investigación de la aplicación de la ley en la medida en que la Diócesis pueda y de acuerdo con la ley de la jurisdicción en cuestión;

- (d) Cuando la acusación sea contra un miembro de una comunidad religiosa u otra diócesis, el Obispo removerá al acusado de su asignación en esta Diócesis, notificará de la acusación al superior competente de la comunidad religiosa del acusado u otra diócesis, y al Obispo o su delegado; proporcionará a esa entidad toda la información adecuada y apropiada, informará a la comunidad religiosa u otra diócesis de la remoción del acusado de su asignación en la Diócesis, y confirmará, de acuerdo con el Artículo Cuatro, párrafos 4.2 (d) y 4.3 (c) , ya sea la Diócesis o la entidad que investigará el asunto.
- (e) El Obispo o su delegado notificará al Vicario para el Clero y Religiosos, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas, el Investigador Diocesano, el acusado, la persona que informa haber sido abusada sexualmente cuando era menor de edad y/o cualquier otra persona que el Obispo considere apropiada bajo las circunstancias, para realizar la averiguación previa;
- (f) El Asesor Jurídico hará que se prepare una notificación a la parroquia, escuela y/o entidad diocesana afectada de que se ha realizado un informe contra el acusado de abuso sexual de un menor; y que el acusado ha sido removido temporalmente del ministerio en espera del resultado de la investigación del asunto, si el acusado estaba en una asignación en la Diócesis en el momento en que se hizo la acusación; y
- (g) Después de una investigación preliminar, el Obispo determinará si la acusación está dentro de la jurisdicción de la Junta de Revisión y se remitirá a la Junta de Revisión. Una vez que el asunto se refiera a la Junta de Revisión, el Obispo o su delegado se comunicará de manera apropiada con el Vicario para el Clero y Religiosos, la Junta de Revisión, el Coordinador de Asistencia a Víctimas, el Investigador Diocesano, el acusado y/o las personas que el Obispo considere apropiadas, incluyendo, en circunstancias apropiadas, la persona que informa haber sido abusada sexualmente siendo menor;
- (h) El Obispo, o cuando sea delegado, el Vicario para el Clero informará al acusado de la demanda y pedirá una explicación.
- (i) El Obispo o su delegado informará al acusado que se le anima a contratar la asistencia de un abogado civil y canónico y que se le notificará de los resultados de la investigación;
- (j) El Asesor Jurídico de la Diócesis notificará al Coordinador de Asistencia a las víctimas quien contacta a la persona que reporta la acusación y proporciona servicios de asistencia a la persona;
- (k) El Asesor Jurídico de la Diócesis notificará al Investigador Diocesano y juntos determinarán el alcance de la investigación, si la hubiera, que se llevará a cabo antes de la reunión de Revisión de la Primera Etapa de la Junta de Revisión; y asistirá a la Junta de Revisión mediante la preparación y presentación de informes relacionados con alegaciones y solicitudes y cualquier otra información que sea apropiada;
- (l) El Asesor Jurídico de la Diócesis programará y notificará eficazmente una reunión de Revisión de la Primera Etapa de la Junta de Revisión que se realizará tan pronto como se haga una denuncia según lo requieran las circunstancias de la denuncia, según sea apropiado y factible, y a más tardar en la próxima reunión programada de la Junta de Revisión.
- (m) El vicario para el clero monitoreará los programas de tratamiento, rehabilitación o supervisión de los miembros del clero, los candidatos para ordenación, los religiosos y los laicos y reporta al Comité de Revisión acerca de estos programas; y

- (n) El Investigador Diocesano revisará el expediente personal del acusado, hace investigaciones apropiadas con respecto a la denuncia, y prepara un informe de toda la información disponible para su presentación al Comité de Revisión ya sea oralmente o por escrito en la reunión de Primera Fase de Revisión, donde sea práctico. Un sacerdote o diácono que es acusado de abuso sexual a un menor debe tratarse con la presunción de inocente durante la investigación de la acusación y serán tomados todos los pasos adecuados para proteger su reputación. El Consejero General de la Diócesis condensará el informe oral a escrito tan pronto como sea posible después de la reunión de Primera Fase de Revisión y proporcionará copias de este informe al Comité de Revisión, al Obispo y su delegado, y aquellas personas que el Obispo pudiese designar;
- (o) Normalmente el Coordinador de Asistencia para Víctimas deberá hacer con prontitud lo siguiente:
1. Iniciar contacto con la persona que hace la denuncia tan pronto como le sea posible.
 2. Reunirse y recopilar información de la persona que hace la denuncia y de otros testigos cuando sea posible;
 3. Informar a la persona que hace la denuncia de su derecho de informar a las autoridades civiles, y que la Diócesis apoyará este derecho; y ofrecer a la persona que hace la denuncia una declaración escrita con la información acerca del reporte de dicha denuncia a las autoridades públicas.
 4. Ofrecer a la persona que hace la denuncia asistencia en la forma de servicios de consejería u otros servicios sean considerados necesarios o convenientes por el Coordinador de Asistencia para Víctimas, de acuerdo con el Programa de Asistencia Diocesana. El apoyo pastoral ofrecido por el Programa de Asistencia Diocesana para las víctimas y sus familias incluye lo siguiente:
 - i. proporcionar una respuesta inmediata, compasiva, y profesional, y dar seguimiento a las personas que hacen la denuncia y sus familias;
 - ii. ofrecer referencias para servicios de consejería y cuidado pastoral;
 - iii. ayudar a fomentar la formación de grupos de apoyo para adultos sobrevivientes de abuso sexual infantil;
 - iv. facilitar entrevistas pastorales con el Obispo o su designado; y
 - v. respuestas pastorales apropiadas a las parroquias afectadas por una denuncia de abuso o conducta sexual inapropiada por un sacerdote, diácono u otro ministro de su comunidad.

El enfoque y la preocupación es principalmente el bienestar de la persona que ha presentado una denuncia de abuso sexual por un sacerdote, diácono u otro personal de la Iglesia de la Diócesis. Por compasión se requiere que se preste atención primaria a la persona que reporta haber sido abusada. Un amigo, familiar, colega o cualquier otra persona elegida por la persona puede acompañarla a que esta haga un informe de abuso sexual. La Diócesis también

reconoce que las familias frecuentemente requieren la misma compasión y sensibilidad como las víctimas.

5.9 Primera Fase de Revisión. El Comité de Revisión se reunirá tan pronto como se haga una denuncia según lo requieran las circunstancias de la denuncia, según sea factible, y a más tardar en la próxima reunión de la Junta de Revisión programada regularmente, para realizar una Revisión de Primera Etapa.

- (a) Cuestiones para la Revisión. En la reunión, el Comité de Revisión revisará y hará recomendaciones acerca de: (1) la determinación original hecha por el obispo de retirar al acusado del ministerio y/o el empleo; (2) el ámbito de la investigación necesario hecho por el Investigador Diocesano; (3) información obtenida por el Coordinador de Asistencia para Víctimas y (4) que otra acción debe tomarse con respecto a la denuncia;
- (b) Información para tener en cuenta. El Comité de Revisión tomará en cuenta la documentación y los reportes verbales presentados incluyendo, cualquier informe hecho por el Coordinador de Asistencia para Víctimas y/o el Investigador Diocesano, cualquier informe a las fuerzas del orden público y notificación pública de la recepción por parte de la Diócesis de la acusación y el retiro del acusado del ministerio, cualquier información proporcionada por la persona que informa haber sido abusada sexualmente cuando era menor de edad y/o su familia, cualquier información provista por el acusado, información provista por el delegado del Obispo u otras personas identificadas por el Obispo, en la medida en que esto exista, y cualquier otra información que la Junta de Revisión crea útil y pueda obtener;
- (c) Recomendación. Si es apropiado en la Primera Etapa de Revisión, el Comité de Revisión determinará si hay causa razonable para sospechar que el acusado se involucró en abuso sexual con un menor o conducta sexual inapropiada con un adulto, y basándose en esto hará recomendaciones al Obispo sobre lo siguiente:
 - 1. en el caso donde el acusado fue retirado del ministerio y/o empleo mientras se investiga, recomendar si el retiro deberá continuar; en el caso donde el retiro no debe continuar, recomendará cualquier restricción que deba imponerse al regresar al ministerio y/o empleo;
 - 2. en el caso donde el acusado no ha sido retirado del ministerio y/o empleo, recomendar si él o ella debe ser retirado o debe continuar su ministerio o empleo, y en el caso de que continúe, recomendar si cualquier restricción debe imponerse;
 - 3. si las medidas preliminares tomadas por el obispo o su delegado, el Investigador Diocesano, y/o el Coordinador de Asistencia para Víctimas fueron adecuadas, y si es recomendada alguna acción adicional del obispo o su delegado, el Investigador Diocesano, y/o Coordinador de Asistencia para Víctimas y/o el coordinador general diocesano;
 - 4. en el caso donde la asistencia no se le ha ofrecido a la persona que hace la denuncia, recomendar si se le debe ofrecer, y si es así, proponer la clase de asistencia;
 - 5. Se se ha ofrecido asistencia a la persona que ha hecho la denuncia y esta la ha aceptado, si la asistencia debe continuar, modificarse o suspenderse;

6. Si el expediente se puede cerrar en esta fase del procedimiento o mantenerse abierto, pendiente de la acción de alguna entidad pública, investigación adicional por el Investigador Diocesano y/o el Coordinador de Asistencia para Víctimas, o acción adicional por el Comité de Revisión; y
7. En el caso donde la conducta del acusado no constituye abuso sexual de un menor o conducta sexual inapropiada con un adulto, pero de otra manera es inapropiada, recomendar si tomar alguna acción adicional es justificada y sugerir sobre dicha acción.

5.10 Investigación Adicional y Acción posterior a la Primera Fase de Revisión

Después de la Primera Fase de Revisión, el Coordinador de Asistencia para Víctimas y el Investigador Diocesano llevarán a cabo una investigación adicional como se estime apropiado o como pueda ser dirigida por el Comité de Revisión, incluyendo, pero no limitada por ejemplo, a entrevistas de testigos, revisión de documentos incluyendo documentos que reflejen medidas tomadas por entidades públicas, una solicitud para la evaluación psiquiátrica del acusado, reuniones adicionales con la persona que hace la denuncia y una revisión de sus archivos de consejería. El Coordinador de Asistencia para Víctimas, y el Investigador Diocesano prepararán los informes necesarios por escrito sobre estas investigaciones para el Comité de Revisión. Estos informes deben incluir descripciones de las medidas tomadas, investigaciones adicionales que sean necesarias, y la identificación de información que no estaba disponible y por qué dicha información no estuvo disponible.

5.11 Segunda Fase de Revisión. Habrá una Segunda Fase de Revisión que ordinariamente será iniciada y se programará no antes de treinta días y no más tardar de ciento veinte días después de la finalización de la Primera Fase de Revisión. El Comité de Revisión puede retrasar la programación de la Segunda Fase de Revisión por una buena razón, como a la espera de la finalización de la acción por entidades públicas, o en la espera de información adicional:

- (a) Cuestiones para Revisión. En la Segunda Fase de Revisión, el Comité de Revisión examinará y formulará recomendaciones respecto a: (1) si las determinaciones previas acerca del ministerio/empleo del acusado deben modificarse; y (2) qué acción adicional debería tomarse con respecto a la denuncia en cuanto al acusado, la persona que reporta haber sido abusada sexualmente cuando era menor de edad, su familia, y/o la comunidad parroquial;
- (b) Iniciación. La Segunda Fase de Revisión puede ser iniciada por el obispo o su delegado o por el Comité de Revisión en cualquier asunto que considere apropiado;
- (c) Información para Consideración. El Comité de Revisión considerará la documentación y reportes verbales presentados incluyendo reportes adicionales del Coordinador de Asistencia para Víctimas, y el Investigador Diocesano, información proporcionada por el delegado del Obispo u otras personas indicadas por el Obispo, y cualquier otra información que El Comité de Revisión considere útil y pueda obtener;
- (d) Recomendaciones. El Comité de Revisión revisará y hará recomendaciones si es razonable que el acusado regrese al ministerio o que continúe en el ministerio o empleo en vista de todos los hechos y circunstancias, dando la debida consideración a la seguridad de los niños y los derechos del acusado. El Comité de Revisión hará recomendaciones apropiadas al Obispo acerca de lo siguientes:

1. en el caso donde el acusado fue retirado del ministerio y/o empleo mientras se investiga, recomendar si el retiro deberá continuar; en el caso donde el retiro no debe continuar, recomendar si alguna restricción se debe imponerse al regresar al ministerio y/o empleo;
2. en el caso donde el acusado no ha sido retirado del ministerio y/o empleo, recomendar si él o ella debe continuar, y si es así, recomendar si cualquier restricción debe imponerse;
3. si las acciones después de la Primera Fase de Revisión fueron apropiadas y adecuadas, y si es recomendada alguna acción adicional por parte del obispo, el Investigador Diocesano y/o el Coordinador de Asistencia para Víctimas;
4. en el caso donde la asistencia no se le ha ofrecido a la persona que hace la denuncia, recomendar si se le debe ofrecer, y si es así, proponer la clase de asistencia;
5. Si se ha ofrecido ayuda y fue aceptada por la persona que hace la denuncia, si se debe continuar y/o modificar o suspender;
6. si el expediente puede cerrarse o mantenerse abierto en esta fase del procedimiento, pendiente de: acción por alguna entidad pública, investigación adicional por el Investigador Diocesano y/o el Coordinador de Asistencia para Víctimas, o acción adicional por el Comité de Revisión;
7. en el caso donde la conducta del acusado no constituye abuso sexual de menor o conducta sexual inapropiada con un adulto, pero es inapropiada de otra manera, recomendar si se desea tomar acción adicional y sugerir acciones posibles;
8. otros asuntos que el Comité de Revisión considere oportunos.

5.12 Revisiones Adicionales. El Comité de Revisión podrá realizar revisiones adicionales que sean necesarias para cumplir sus obligaciones:

- (a) Cuestiones para Revisión. El Comité de Revisión podrá ejercer su responsabilidad como se describe en Artículos Cinco y Seis y/o podrá considerar información nueva acerca de una determinación o recomendación hecha en el marco de una revisión previa, o supervisar el trabajo del Coordinador de Asistencia para Víctimas, la supervisión del programa de terapia para el acusado, los servicios que se ofrecen a la persona que hace la denuncia, o cualquier otro asunto dentro de sus responsabilidades;
- (b) Iniciación. Una Revisión Suplementaria puede ser iniciada por el Comité de Revisión, el Obispo, o el delegado del Obispo. Además, el acusado, la persona que hizo la denuncia, la persona que reporta haber sido abusada sexualmente cuando era menor de edad o la familia de dicha persona puede solicitar por escrito al Comité de Revisión iniciar dicha revisión, y deberá incluir en la solicitud una declaración de la cuestión o el punto para la revisión, la posición del solicitante con respecto al asunto, y cualquier explicación o información de apoyo;

- (c) Información para Consideración El Comité de Revisión podrá considerar la solicitud para la revisión, de la documentación presentada, incluyendo reportes por del Coordinador de Asistencia para Víctimas, y el Investigador Diocesano, e información proporcionada por el Obispo, el delegado del Obispo u otras personas indicas por el Obispo, y cualquier otra información que el Comité considere útil y pueda obtener; y
- (d) Recomendaciones. El Comité de Revisión puede hacer el mismo tipo de recomendaciones como en la Segunda Fase de Revisión, y hacer otras recomendaciones **que considere apropiadas.**

5.13 Investigaciones Criminales.

- (a) Si la Diócesis se entera de que uno de sus clérigos es objeto de una investigación criminal por abuso sexual infantil, la Diócesis retirará al clérigo del ministerio hasta que se complete la investigación para la seguridad de los menores. Además, se ofrecerán al denunciante los servicios del ministerio de asistencia a las víctimas si los conoce y en la medida de lo posible.
- (b) La Diócesis cooperará en la medida que pueda con la investigación criminal y pospondrá su propia investigación de la denuncia de abuso hasta que la investigación criminal haya concluido. Esto asegurará que la investigación diocesana no interfiera con el asunto criminal y no genere confusión innecesaria sobre quién está investigando y por qué.
- (c) Si un clérigo diocesano se declara culpable o es declarado culpable de abuso sexual infantil criminal, el clérigo será removido permanentemente del ministerio por la seguridad de los menores. Esta acción de las autoridades civiles no afecta los derechos y obligaciones canónicos del Obispo en la persecución de un proceso penal canónico.
- (d) Si un clérigo diocesano es absuelto de un delito de abuso sexual infantil o las autoridades civiles informan que no se presentarán cargos penales, la Diócesis iniciará su propia investigación. Dicha investigación seguirá el mismo proceso y procedimientos como cualquier otra demanda de abuso sexual infantil. Esta acción de las autoridades civiles no afecta los derechos y obligaciones canónicos del Obispo en la persecución de un proceso canónico penal.

5.14 Demandas Civiles.

- (a) Si un clérigo diocesano es mencionado como el presunto autor de abuso sexual infantil en una demanda civil, la Diócesis retirará al clérigo del ministerio público por la seguridad de los menores, en espera de una determinación de si existe una causa razonable para creer que las acusaciones son ciertas. La Diócesis también anunciará públicamente el retiro del clérigo del ministerio.
- (b) La Diócesis reporta denuncias de abuso sexual infantil hechas en una demanda civil a las autoridades civiles. También ofrece al denunciante los servicios del ministerio de asistencia a las víctimas, incluida la atención pastoral.
- (c) La Diócesis investiga las denuncias de abuso formuladas en demandas civiles de la misma manera que otras quejas y considera la información obtenida en el litigio. La Diócesis puede aplazar su proceso de investigación hasta que concluya el litigio.

5.15 Consultas sobre otras acusaciones de abuso

- (a) Si la persona reportada como víctima de abuso solicita información sobre otras posibles acusaciones de abuso contra un clérigo acusado, la Diócesis confirmará si se han hecho otras acusaciones fundamentadas contra ese clérigo.
- (b) Por una cuestión de justicia fundamental, la Diócesis no discute ni divulga las acusaciones de presunto abuso clerical que no hayan sido fundamentadas.

ARTICULO SEIS **ACCIONES TRAS TERMINAR UNA INVESTIGACIÓN**

6.1 Cuando el Abuso de un menor es Admitido O SOSTENIDO.

- (a) Una persona acusada que fue retirada del ministerio/empleo de acuerdo con la Ley Canónica y/o el Artículo Cinco en espera de una investigación sobre la denuncia de abuso sexual de un menor no se regresará al ministerio o empleo donde la persona acusada haya admitido que participó en abuso físico sexual de un menor de edad, y/o donde la denuncia de que la persona acusada participó en abuso sexual físico de un menor, ha sido recomendada por la Junta de Revisión para ser SOSTENIDA y fue adoptada por el Obispo. Incluso un solo acto de abuso sexual físico de un menor, ya sea admitido o establecido, impedirá el regreso del individuo acusado al ministerio/empleo. A un sacerdote o diácono infractor se le ofrecerá asistencia profesional para su propia curación y bienestar, así como para fines de prevención.
- (b) Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual puede ser transferido a otra diócesis para un trabajo ministerial en esa otra diócesis.
- (c) La Diócesis publicará públicamente en su página web:
 1. 1. El nombre de un miembro del clero acusado de la Diócesis que haya admitido en la Diócesis haber participado en abuso sexual del menor y/o contra quien la Diócesis haya hecho un hallazgo SOSTENIDO de abuso sexual de un menor.
 2. 2. El nombre de un miembro acusado de una comunidad religiosa que ha admitido ante el superior del miembro de la comunidad religiosa haber participado en el abuso sexual de un menor y/o contra el cual la comunidad religiosa ha realizado un hallazgo SOSTENIDO u otro similar de abuso sexual de un menor, siempre que la Diócesis haya sido notificada de lo mismo, y siempre que el miembro de la comunidad religiosa haya sido asignado por la Diócesis en cualquier momento para trabajar en esta Diócesis; y la Diócesis proporcionará un enlace al sitio web de la comunidad religiosa donde esa entidad ha publicado el nombre del acusado, siempre que dicho enlace exista y la Diócesis lo conozca;
 3. 3. El nombre de un miembro del clero acusado de otra diócesis que ha admitido ante el Ordinario de esa diócesis haber participado en abuso sexual de un menor y/o contra el cual esa diócesis ha hecho un hallazgo SOSTENIDO u otro similar de abuso sexual de un menor, siempre que la Diócesis ha sido notificada de lo mismo y siempre que el miembro externo del clero haya sido asignado por la Diócesis en cualquier momento para trabajar en esta Diócesis; y la Diócesis proporcionará un

enlace al sitio web de la diócesis donde esa entidad haya publicado el nombre del acusado, siempre que dicho enlace exista y la Diócesis lo conozca.

4. El nombre de un miembro del clero acusado de una comunidad religiosa u otra diócesis que ha admitido en la Diócesis haber participado en abuso sexual de un menor y/o contra quien se ha hecho un hallazgo SOSTENIDO u otro similar de abuso sexual de un menor por este Diócesis, siempre que el miembro de la comunidad religiosa o clérigo externo haya sido asignado por la Diócesis en cualquier momento para trabajar en esta Diócesis.
- (d) Las medidas precautelares del canon 1722 incluirán, como regla general, una restricción de residencia que por menos limita la residencia dentro de la Diócesis de Rockford. Un sacerdote diocesano o diácono según el párrafo 6.1 que desee trasladar su residencia a otra diócesis, debe obtener el permiso del Obispo. Cuando se haga tal solicitud, el obispo se comunicará con el obispo del lugar de residencia propuesto y divulgará la admisión o el hallazgo de que el sacerdote o diácono participó en el abuso sexual de un menor, y cualquier otra información que indique que ha sido y/o puede ser un peligro para los niños o los jóvenes.
- (e) Antes de que un miembro del clero de otra diócesis, eparquía, instituto o sociedad traslade su residencia dentro de esta Diócesis, el obispo de esa diócesis o eparquía, o el superior mayor de ese instituto o sociedad, deberá informar al Obispo Diocesano de dicha admisión o hallazgo de que el miembro del clero participó en el abuso sexual de un menor, y cualquier otra información que indique que él ha sido o puede ser un peligro para los niños o jóvenes, de modo que el obispo pueda emitir un juicio informado de que existen salvaguardas adecuadas para la protección de niños y jóvenes.

Esto se hará con el reconocimiento de autoridad legítima de obispo/eparca; de la provisión de las disposiciones de CIC, canon 678 (CCEO, cánones 415 §1 y 554 §2), y de CIC, canon 679; y de la autonomía de la vida religiosa (CIC, c. 586).

6.2 Cuando Abuso Sexual de un menor se Considera INFUNDADO y/o el Acusado es EXONORADO. Una persona acusada que fue retirada del ministerio de acuerdo con el Artículo Cinco, pendiente a la investigación de una denuncia, regresará al ministerio en el caso que la denuncia fue determinada INFUNDADA o el individuo acusado fue EXONORADO, tal como se definen esos términos en estas normas, a menos que, a discreción del Obispo, las circunstancias justifiquen que el sacerdote o diácono no regrese al ministerio o regrese al ministerio con las restricciones determinadas por el Obispo. Cuando una acusación ha demostrado ser infundada, se tomará cada paso razonable que sea posible para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente.

6.3 Cuando el Presunto Abuso Sexual de un menor de edad NO ES SOSTENIDA. Cuando se descubra que una acusación NO ES SOSTENIDA, como se define ese término en esta Política, la persona acusada que fue retirada del ministerio de acuerdo con el Artículo Cinco en espera de la investigación de la acusación puede o no puede ser devuelta al ministerio de forma restringida o modificada, a discreción del Obispo y en consideración del bien de la Iglesia y de los fieles, y el potencial de escándalo.

- (a) Un clérigo que regresa al ministerio con restricciones será sujeto de un Decreto emitido por el Obispo. El cual debe incluir dichas disposiciones sobre restricciones, residencia, terapia, supervisión y/u otros asuntos que pudieran ser recomendados por los terapeutas o

el Comité de Revisión, y aprobado o según lo requiera el Obispo. El cumplimiento del clérigo de los términos del Decreto y el rendimiento general será supervisado por el Vicario para el Clero quien presentará información sobre el seguimiento al Comité de Revisión de manera periódica y por lo menos anualmente. El Comité de Revisión, o el obispo pueden iniciar una Revisión Suplementaria de la situación de acuerdo con los procedimientos descritos en el Artículo Cinco; y el clérigo posee derechos de recurso de conformidad con el derecho canónico y;

- (b) Si un clérigo descrito en el Artículo 6.3 no expresa un deseo de intentar regresar al ministerio con restricciones, o si la Diócesis no le permite regresar al ministerio, el Obispo puede ordenar al clérigo que viva en un entorno supervisado designado por la Diócesis y/o renuncie al ministerio/empleo activo y si el clérigo es un sacerdote, él o el Obispo pueden solicitar la laicización del sacerdote. El obispo conserva los derechos que le otorga el derecho canónico. La Diócesis normalmente ofrecerá a los clérigos resignados una oportunidad para continuar la terapia. Si un clérigo no expresa el deseo de regresar al ministerio con restricciones o de vivir en un ambiente supervisado, la Diócesis podrá seguir cursos de acción adecuados que son permitidos por el Código de Derecho Canónico.

**ACUSE DE RECIBO
DE UN EMPLEADO, CLERO, CANDIDATO PARA ORDENACION O RELIGIOSO
DE LAS NORMAS PARA LA PROHIBICIÓN DE
ABUSO SEXUAL Y CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA**

Yo, _____, reconozco que he recibido las *Normas para la*
(Nombre del Empleado, clero, candidato para ordenación o religioso)
Prohibición Abuso Sexual de Menores y Conducta Sexual Inapropiada con Adultos. Estoy de acuerdo que voy a leer y cumplir con las disposiciones de estas Normas como un empleado de la Diócesis.

Además, reconozco que las Normas para la Prohibición Abuso Sexual de Menores y Conducta Sexual Inapropiada con Adultos que recibo en esta fecha remplazan todas las normas o reglamentos previos que pude haber recibido durante mi empleo con la Diócesis. Estoy de acuerdo en que esas normas o regulaciones anteriores ya no están en efecto.

Firma

Fecha: _____

Nombre: _____

Institución: _____

Ciudad: _____

TESTIGO

ACUSE DE RECIBO DE UN VOLUNTARIO DE LAS NORMAS PARA LA PROHIBICIÓN DE ABUSO SEXUAL Y CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA

Yo, _____, reconozco que he recibido las *Normas para la*
(Nombre del Voluntario)

Prohibición de Abuso sexual de menores y Conducta Sexual Inapropiada con Adultos de la Diócesis de Rockford. Estoy de acuerdo que voy a leer y cumplir con las disposiciones de estas Normas como un voluntario de la Diócesis.

Además, reconozco que las Normas para la Prohibición de Conducta Sexual Inapropiada con Menores de Edad y Adultos que recibo en esta fecha remplazan todas las normas o reglamentos previos que pude haber recibo de la Diócesis. Estoy de acuerdo en que esas normas o regulaciones anteriores ya no están en efecto.

Firma

Fecha: _____

Nombre del Voluntario: _____

Institución: _____

Ciudad: _____

Testigo